

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

13 FEB 2009

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 36959 que contiene el Oficio N° 3780 – 2008 – GRP – 420010.DRA.P. de fecha 03 de diciembre del 2008, mediante el cual se eleva recurso de Apelación Interpuesto por MARIA ROSS MORREY DE JOO en contra de la Resolución Ficta que deniega su solicitud de Reconocimiento de record laboral y nivel pensionable presentada el 23 de julio del 2008; y el Informe N° 215 -2009/GRP-460000 de fecha 28 de enero del 2009;

CONSIDERANDO

Que, MARIA ROSS MORREY DE JOO con fecha 23 de julio del 2008 solicitó el reconocimiento del record laboral por estudios de su difunto esposo Luis Alberto Joo Chang quien laboró en la Dirección Regional de Agricultura y consecuentemente requiere que se le reconozca el nivel pensionable que le correspondía por mayores años de servicio prestados al Estado. Alega la recurrente que el 19 de agosto de 1968 el Ministerio de Agricultura en atención a la solicitud presentada por su esposo, expide la Resolución Suprema N° 218-AG/O.A, mediante la cual resuelve. "Expedir Cedula de Cesantía a favor de don LUIS ALBERTO JOO CHANG, de 46 años de edad, como Ing. Agr., Ex coordinador, fuera de categoría, de la Irrigación y Colonización "San Lorenzo" dependiente del Instituto de Reforma y Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, con la pensión mensual de S/. 12,335.50, a partir del 1° de julio de 1968, por los diecinueve (19) años, diez (10) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de Junio del presente año"; y que su esposo cursó estudios de Agronomía en la Escuela Nacional de Agricultura, desde el año 1942 hasta el año 1947 (periodo anterior al de su relación laboral con el Ministerio de Agricultura), obteniendo su título de Ingeniero Agrónomo el 03 de noviembre de 1954; por ende, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41° de la Ley N° 20530, se le debió adicionar a su record laboral cuatro años, sumando un total de 23 años 9 meses de servicio, por cuanto cumplía con los requisitos exigidos, a saber: realización de estudios profesionales y mas de 15 años de servicios interrumpidos;

Que, la recurrente pretende que se incremente su pensión de pensión de cesantía luego de transcurrido mas de 40 años de que fuera cesado su cónyuge, siendo el caso que no ejerció de modo oportuno dicho Derecho que considera que le asiste;

Que, la Ley N° 28389 modificó el texto de la Primera Disposición Transitoria y Final de la Constitución Política del Estado, en el sentido que *deja sin efecto la teoría de los derechos adquiridos*, y en la que se establece expresamente la teoría de los hechos cumplidos, precisándose que *"La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos"*; norma que ha sido ratificada en su constitucionalidad por la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente N° 050-2004-AI-TC, mediante la cual se resuelve declarar Infundada la Acción de Inconstitucionalidad seguida por el Ilustre Colegio de Abogados del Cuzco, contra los Artículos 1°, 2°, y 3° de su texto; y que en este contexto de Reforma Constitucional, con fecha 08 de diciembre del 2004 entró en vigor la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual prohíbe las nivelaciones como la que solicita el recurrente; así, el numeral 2) de la Séptima Disposición Transitoria de la citada Ley en cuanto a distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismo de indexación, textualmente establece lo siguiente: *"Dejase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos."* Asimismo, el numeral 3) de la citada Ley señala claramente *"Dejase sin efecto todas las disposiciones administrativas o legales que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibido actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y*



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

13 FEB 2009

su aplicación al presente caso, ya que en principio ha derogado cualquier dispositivo legal que establezca referencias a distribución porcentajes remunerativas; y de otro lado, ordena de modo claro que las remuneraciones, bonificaciones, etc., como las que pretenden actualmente los recurrentes DEBEN PERCIBIRSE EN LOS MISMOS MONTOS EN DINERO RECIBIDO ACTUALMENTE. Debiendo tenerse en cuenta que esta norma al tener rango de Ley ha derogado las normas del mismo rango y de inferior jerarquía que se le oponen, como las que se invoca en el recurso planteado; por lo que deviene en Infundado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por MARIA ROSS MORREY DE JOO en contra de la Resolución Ficta que deniega su solicitud de Reconocimiento de record laboral y nivel pensionable presentada el 23 de julio del 2008; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a don MARIA ROSS MORREY DE JOO en su domicilio ubicado en Pasaje Quiñónez 152 Urb. CLARK, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y a los demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

